

ACUERDO MINISTERIAL No. 220

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las Ministras y Ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado, *“incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 335, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *“el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras*

prácticas de competencia desleal"

- Que,** el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, Ley 1, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.583 de 05 de mayo de 2009, modificada el 27 de diciembre de 2010, indica que: *"El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares..."*.
- Que,** el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas; *"La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley;*
- Que,** el objetivo número 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 78 de 11 de septiembre de 2013, es: *"...consolidar el sistema económico, social y solidario de forma sostenible..."*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, (ERJAFE) establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*.
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, modifica la denominación del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca por; *"Ministerio de Agricultura y Ganadería"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, se nombra a la señora

PhD Otilia Vanessa Cordero Ahiman, para que ejerza las funciones de Ministra de Agricultura y Ganadería;

- Que,** es misión del Ministerio de Agricultura y Ganadería, al ser la institución rectora del multisector para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;
- Que,** siendo la soya uno de los productos principales dentro de la cadena agroindustrial para la producción avícola, acuícola, porcícola y aceitera, es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo de la competitividad de todos los eslabones de la cadena, garantizando la adecuada comercialización de la cosecha nacional y normal abastecimiento de materias primas para la industria en referencia;
- Que,** Mediante oficio Nro. MAG-SC-2017-0781-OF, de 23 de agosto de 2017, la Subsecretaría de Comercialización convocó al Consejo Consultivo de Soya a una reunión prevista para el 28 de agosto de 2017, en la cual se trataría el tema de la determinación de la distribución de la cosecha para el ciclo de verano 2017 y el precio mínimo de Sustentación;
- Que,** en reunión del Consejo Consultivo de la Cadena de soya, que se llevó a cabo el 28 de Agosto de 2017, en el MAG Guayaquil, no se llegó a un acuerdo entre productores e industria balanceadora, por lo que la Subsecretaría de Comercialización determinará el Precio Mínimo de Sustentación para el quintal de grano de soya (45,36 Kg) para el ciclo de verano 2017;
- Que,** el literal b) del artículo 14, Capítulo VII de las Resoluciones Título XXIV del Reglamento de los Consejo Consejos Consultivos del MAG manifiesta que; *“En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes”;*

Que, en el informe Técnico para la Determinación del precio mínimo de sustentación del quintal (45,36 Kilos) de grano de soya, ciclo 2017 y distribución de absorción de cosecha, se establece que; *"...en función de que no existió acuerdo en el Consejo Consultivo de Soya para el precio Mínimo de Sustentación (PMS) para el ciclo de verano 2017, se recomienda mantener el de la campaña pasada, es decir US\$ 30,00 por quintal de 45,36 kg de grano de soya seco y limpio (12% de humedad y 1% de impureza), establecido bajo Acuerdo Ministerial No. 180 de 24 de agosto de 2016..."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 180 de 24 de agosto de 2017, se establece un solo esquema para la comercialización directa entre PRODUCTOR – INDUSTRIA BALANCEADORA de grano de soya para la cosecha verano 2016, fijándose el precio mínimo sustentación del quintal de 45,36 kilos de grano de soya en Treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 30,00), con 12 % de humedad y 1 % de impurezas al productor en bodega vendedor;

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Art. 1.- Fijar el precio mínimo de sustentación del quintal (45,36 kilos) de grano de soya en treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,00), con 12% de humedad y 1% de impurezas, al productor, en bodega vendedor, correspondiente al ciclo de verano 2017.

Art. 2.- Las industrias de alimentos balanceados absorberán la totalidad de la cosecha nacional, de acuerdo a la siguiente distribución porcentual:

INDUSTRIA/G REMIO	% PARTICIPACIÓN SOYA Y BALANCEADO	ABSORCIÓN COSECHA NACIONAL* (Tm)	Septiembre 15%	Octubre 55%	Noviembre 25%	Diciembre 5%
AFABA	30,07%	18.900	2.835	10.395	4.725	945
PRONACA	19,18%	12.058	1.809	6.632	3.014	603
GISIS S.A.	6,07%	3.816	572	2.099	954	191
INBALNOR S.A	7,23%	3.390	509	1.865	848	170
AGRIPAC S.A.	4,94%	3.108	466	1.709	777	155
LIRIS S.A.	4,43%	2.785	418	1.532	696	139
EMPAGRAN	4,01%	2.522	378	1.387	630	126
AVISID	3,43%	2.156	323	1.186	539	108
MOCHASA	3,19%	2.002	300	1.101	501	100
CHAVEZ ZUNIG	2,90%	1.821	273	1.001	455	91
BIOALIMENTA	2,25%	1.416	212	779	354	71
UNICOL S.A.	1,83%	1.150	172	632	287	57
POFASA	1,56%	979	147	538	245	49
ASOCIACIÓN F	2,04%	1.282	192	705	320	64
AVESCA	1,11%	699	105	385	175	35
ASOPEC	1,18%	739	111	406	185	37
ASAVICO	0,82%	513	77	282	128	26
ASOCIACION D	1,29%	810	121	445	202	40
COPROBALAN	0,45%	281	42	155	70	14
ASOCIACION D	0,57%	357	54	196	89	18
AVIANHALZER	0,43%	267	40	147	67	13
AVICOLA FERN	0,39%	243	37	134	61	12
PRODUCTORES	0,31%	193	29	106	48	10
ASOCIACION S	0,35%	217	33	119	54	11
TOTAL	100%	61.704	9.256	33.937	15.426	3.085

Art. 3.- Establecer un solo esquema para la comercialización directa entre PRODUCTOR - INDUSTRIA BALANCEADORA de grano de soya, de conformidad con lo acordado por los actores de la cadena, para la cosecha nacional correspondiente al ciclo verano del 2017.

Art. 4.- Para el servicio de maquila que prestarán las extractoras, el costo *referencial* será de Setenta y Cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD\$75,00), por tonelada métrica.

Art. 5.- De ser el caso la industria aceitera absorberá el aceite resultante del procesamiento del grano de la cosecha nacional a un precio referencial de Mil ciento cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD\$1.140,00), la tonelada métrica, en proporción a las importaciones de aceite crudo de soya, tomado como referencia las realizadas entre 01 de agosto de 2016 y 31 de julio de 2017, cuyos porcentajes se detallan a continuación:

Industria	% Participación	Absorción aceite (Tm)
LA FABRIL S.A.	57%	3.479
INDUSTRIAL DANEC SA	30%	1.862
INDUSTRIAS ALES C. A.	13%	768
Total*	100%	6.109

*Valor referencial que puede variar en función de la producción real de grano de soya

Art. 6.- El MAG supervisará que los compromisos adquiridos por parte de los representantes de las industrias de alimentos balanceados y aceiteras se cumplan en base al presente Acuerdo, particularmente en el marco del Programa de Absorción de cosecha que asegura la compra total de la producción nacional de soya y maíz. Al efecto, se registrarán las transacciones de compra del grano y pasta de soya, en la Unidad de Registro de Transacciones y Facturación – URTF del MAG. El periodo de análisis por parte del MAG para la absorción de ciclo 2017 será desde 01 de agosto de 2017 hasta el 31 de Julio de 2018.

Art. 7.- El registro de las facturas de compra de grano de soya o su equivalente en torta constituirá el requisito básico para la autorización de las importaciones de torta de soya.

Art. 8.- Los volúmenes de importación de torta de soya que efectúen las industrias balanceadoras estarán en función de los porcentajes de la absorción de la cosecha nacional de grano de soya o su equivalente en torta de soya del año calendario inmediatamente anterior, los mismos que serán establecidos por el MAG en función de la información obtenida en la URTF.

Art. 9.- Para garantizar la entrega de torta de soya a los pequeños productores avícolas no asociados, el MAG conjuntamente con la industria realizará una hoja de ruta para comercializar esta materia prima a precios similares a los entregados a los asociados.

Art. 10.- Los pequeños productores avícolas, porcícolas, acuícolas, y no agremiados, para ser beneficiarios de la entrega de torta de soya, deberán asociarse y estar legalmente constituidos y registrados en el MAG.

Art. 11.- De comprobarse abuso de sobre precio en la venta de la materia prima a los no asociados, será causa suficiente para suspender a las industrias los derechos de importación, para lo cual se dará el trámite legal pertinente de conformidad con el debido proceso.

Art. 12.- El presenta Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Distrito Metropolitano de Quito,

25 SEP 2017

Vanessa Cordero Ahiman
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

